

VISTO:

El Expte. **B-025-00 BLOQUE DE CONCEJALES ALIANZA** presenta Proyecto de Ordenanza Ref. : Jardines Maternales y Centros de Recreación Infantil; y

CONSIDERANDO:

Que, la institucionalización temprana del niño, surge como necesidad socio-económica y se traduce en organizaciones de carácter benéfico- asistencial- público o privado, que guardan al niño mientras sus padres trabajan.

Que, posteriormente y a través de dos vertientes complementarias, se inicia la transformación de estas instituciones. Por un lado los avances de la Psicología Infantil, que señalan los primeros años de vida, como definatorios en el desarrollo del individuo y, por otro, la necesidad de satisfacer y entender los requerimientos infantiles partiendo de la experiencia.

Que, esto implica la necesidad de sintetizar los aportes científicos con el enfoque empírico que se manifiesta en el quehacer diario con los niños, con la comunidad, con el personal de todos y cada uno de los servicios y las relaciones vinculares que se establecen en y entre esos sectores.

Que, los aportes de las Ciencias Sociales y de la Psicología, de la Pediatría y de la Pedagogía, han servido para que se tomen los debidos recaudos en la formulación de programas de trabajo con niños que tienen de 45 días a 3 años de edad, siendo ésta la etapa más vulnerable de la vida del niño, y decisiva para su formación como individuos.

Que, la asistencia y educación de menores de 3 años plantea problemas aún en los países ricos y bien equipados, en los países en vías de desarrollo las soluciones son más dificultosas.

Que a las instituciones que cumplen en nuestra comunidad la función de Jardín Maternal dado que a ellas concurren niños entre las edades mencionadas, deben tener las características suficientes para representar una continuidad del estilo de vida y de los valores del hogar.

Que, en ellas el niño no extrañará la calidez emocional de su familia, se enriquecerá diariamente con actividades organizadas para su educación integral, estará protegido por medidas preventivas.

Que, por lo general la institucionalización del niño se realiza más tempranamente. En los primeros antecedentes se registraba la edad de 2 años como mínimo. Con las primeras conquistas laborales de las mujeres este límite se extiende y el niño comienza a ser institucionalizado al término de la licencia por maternidad de la madre.

Que, la actividad laboral de la mujer es una realidad irreversible y cada vez más generalizada.

Que, desde sus orígenes se hace sentir la necesidad de dotar a estas Instituciones de personal idóneo que oriente la acción educativa, y así lo manifiestan algunos intentos de legislación y reglamentación a través del tiempo. Pareciera ser que a nivel intuitivo, a través de la experiencia cotidiana hubieran captado las demandas infantiles y se hubieran intentado dar respuesta a las mismas.

Que, actualmente tanto en la Ley Federal como en la Provincial 11.612, se establece que la Educación Inicial está constituida por Jardines Maternales para niños de 45 días a 3 años, y Jardines de Infantes para niños de 3 años a 5 años de edad.

Que en nuestra Comunidad existen varias instituciones que reciben niños de estas edades, sin depender de la Dirección General de Escuelas, siendo de carácter privado; se considera conveniente establecer ciertas normas de apertura y seguimiento de las mismas desde el Municipio.-

POR LO EXPUESTO:

El H. Concejo Deliberante, en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** realizada el día **27 de Octubre de 2000**, sancionó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º .- Autorización:

----- Las Instituciones a las que concurren niños entre 45 días y 3 años, instaladas o que se instalen en el Partido de Pergamino, deberán contar con una autorización municipal.-

ARTICULO 2º .- De los Títulos Habilitantes:

----- La persona que coordine dicho Centro deberá tener título docente, y si es posible especializado en el nivel que atiende, tratándose que el resto del personal cumpla también con dicho requisito.

ARTICULO 3º .- Del terreno:

----- El terreno debe contar con una superficie tal que permita disponer de espacios abiertos y cubiertos necesarios para la formación y recreación de los niños.-

ARTICULO 4º .- De las Dimensiones y Características del Edificio:

----- a) De los Sectores

Las actividades que se desarrollen en el edificio deben nuclearse en sectores funcionales bien definidos, a fin de que la actividad de cada uno no interfiera, ni sea interferida por la que se desarrolla en los demás.-

b) De la Circulación

Las puertas de acceso al edificio y las de las aulas en las que se realicen actividades, deberán abrir hacia fuera.-

c) De las Dimensiones

Las aulas de estos establecimientos se ajustarán a los parámetros correspondientes a la cantidad de niños que concurren.-

d) Del Acondicionamiento Térmico

Deberá proveérselas de una temperatura adecuada tanto en invierno como en verano.

e) De los patios abiertos y cerrados

Tendrán una superficie adecuada a la cantidad de niños.-

f) Cocina

Será independiente del resto de las dependencias y contará con revestimiento.

g) Provisión de Agua

El establecimiento contará con un tanque de agua propio y servido por red.

Se verificará la calidad del agua por lo menos una vez por año, a través de la Dirección de Bromatología, quien será la encargada de extender la certificación correspondiente a pedido de los interesados.-

ARTICULO 5º .- De los Aspectos Constructivos, Seguridad y Prevención de Siniestros.

----- a) Seguridad

Los cables de instalación eléctrica no estarán a la vista de los toma corriente, se colocarán fuera del alcance de los niños.

Es obligatorio la colocación de interruptores automáticos de corriente.

b) Sistema de Prevención

Se colocará un extintor cada 200 m², como mínimo de superficie cubierta.

ARTICULO 6° .- De Prevención de la Salud:

----- La institución tendrá contratado un servicio de emergencia médica, y controlará que los niños tengan las vacunas correspondientes a su edad.-

ARTICULO 7° .- De la Definición:

----- A los fines de la presente Ordenanza, de sus complementarias y de las normas que se dicten en consecuencia, se llamará Jardín Maternal y de Recreación Infantil, al establecimiento apto para que los niños entre 45 días y tres años de edad, desarrollen actividades recreativas de cualquier índole, tales como: Educación Física, Actividades Manuales, Recreativas, de Estimulación Madurativa, etc.; durante todo el día, o parte del mismo.-

En el caso que la institución también reciba niños entre tres y cinco años, en contraturno, al del Jardín de Infantes del cual son alumnos, con ellos se cumplirá con los mismos requisitos y condiciones ya establecidas, adaptando obviamente las actividades de acuerdo a la edad de los niños.-

ARTICULO 8° .- De la Habilitación:

----- Una vez otorgada la habilitación Municipal, la Comuna procederá a verificar semestralmente, o cuando lo considere necesario, dichas instituciones.

A tales efectos cada entidad llevará un Libro de Ingreso-Egreso del alumnado por turno, en donde figurarán los datos de cada niño (Nombre-Fecha de Nacimiento-Número de Documento-Domicilio-Nombre de los Padres-Ocupación, etc.).

ARTICULO 9°.- A fin de que las Instituciones que actualmente prestan servicio ----- de Jardín Maternal puedan adecuarse a las prescripciones de la presente Ordenanza, se les concede un plazo máximo de un año a partir de la sanción de la presente.-

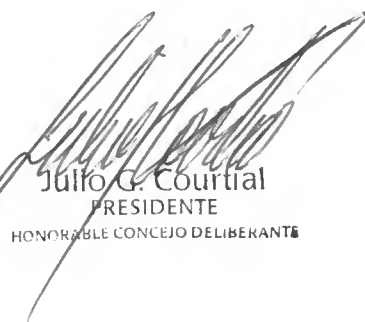
ARTICULO 10° .- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Octubre 30 de 2000.-

ORDENANZA N° 5274/00.-


Osvaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Julio C. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE